



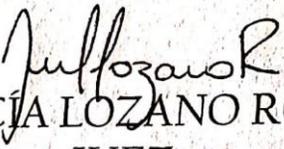
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 30 de octubre de 2020

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Divorcio	2020-00149
Divorcio	2020-00148
Aumento de Cuota Alimentaria	2020-00144
Impugnación de Paternidad	2020-00108


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. No. 17-22IP

Por la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, el cual fue instaurado a través de apoderada judicial por la señora LIDA CONSTANZA NIÑO GUTIÉRREZ contra el señor WILFREDY YAMITH MOLANO GARCÍA

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020, adviértasele que se le córrasele el traslado de ley por el término de diez (10) días.

Se reconoce a la doctora ANA JOSEFA MORALES RINCON como apoderada judicial principal de la demandante y al doctor HELBER ERNESTO GUEVARA LEMUS como apoderado sustituto en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.28
10:51:52 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS 2020-000156-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder indicando en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se modifiquen las pretensiones de la demanda como quiera que la cuota alimentaria ya se encuentra fijada por acuerdo privado realizado entre las partes
3. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad (numeral 7 del art. 90 del C.G.P.).
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6 del decreto 806 de 2020).
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.28
11:50:12 -05'00'

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL 2020-000157-00

La señora LUCY MAVEL CARDENS NIÑO, a través de apoderada judicial, presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor LUIS CAYETANO OLMOS RODRIGUEZ.

Del estudio de la demanda, se encuentra que la liquidación de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, fue disuelta mediante sentencia dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso el 16 de enero de 2020, dentro del proceso con radicado No. 2019-00098.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el artículo 523 del C.G.P. consagra que la demanda deberá tramitarse ante el juez que disolvió la sociedad conyugal para que se lleve en el mismo expediente.

Así las cosas, evidencia este Despacho que no es el competente para conocer estas diligencias, por lo cual procede a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., es decir, se rechaza la demanda y se remite por competencia al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuma la competencia.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.28
10:27:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 20-00022

Se reconoce a la doctora MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO como apoderada del demandado en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29 14:58:26
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: UMH No. 19-225

Revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se observa ninguna consignación por cuenta de este proceso, motivo por el cual, se ordena OFICIAR al Fondo de Cesantías correspondiente para que en el menor tiempo posible proceda a poner a disposición de la cuenta del Juzgado los dineros que se encuentran embargados.

Cumplido lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el memorial que antecede, se ordena la entrega de dichos dineros a la demandante, previa identificación y constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29
09:46:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: FILIACION No. 20-145

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 15 de octubre del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.10.29 09:30:06
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: ALIMENTOS No. 1997-0097

Se agrega a autos el memorial que antecede.

Teniendo en cuenta la declaración extraproceso efectuada por las partes ante la Notaria Segunda del Círculo de Yopal, entendiendo que lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del demandado, se dispone:

1. EXONERAR al señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PATIÑO de pagar la cuota alimentaria en favor de su hijo FABIÁN RODRÍGUEZ BARRERA.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que con ocasión del asunto de la referencia se causaron, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE.
3. AUTORIZAR la reproducción de la presente providencia a solicitud de los interesados.
4. Una vez en firme el presente auto, ARCHIVENSE definitivamente el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29
09:21:32 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 10-198

Se agrega a los autos el memorial que antecede.

Se le informa al memorialista que el presente asunto (ejecutivo de alimentos) se encuentra terminado mediante audiencia conciliatoria celebrada el 13 de noviembre de 2019 en la que también se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, que hasta tanto no obre decisión judicial o acuerdo conciliatorio entre las partes respecto a la exoneración de la cuota alimentaria, el memorialista debe seguir pagando la misma pues ésta se sigue causando ya que la extinción de la obligación alimentaria opera desde los 25 años de edad del alimentario.

No obstante lo anterior, requiérase mediante TELEGRAMA al joven FABIAN ARLEY SONA BARINAS, para que en el término de cinco (5) días anexe al despacho certificación o constancia de estudios y póngase en conocimiento del alimentante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29
08:58:55 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESIÓN No. 20-146

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la causante MARÍA ANATILDE PÉREZ SÁNCHEZ no es propietaria del 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-32549 sino de una cuota parte, tal como se indicó en el inventario, motivo por el cual, no hay lugar a asignarle a dicha partida el avalúo de \$33.969.000, ya que éste valor corresponde al total del inmueble.

De otro lado, debe tenerse en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de los herederos en cuanto a su decisión de excluir del activo la partida referente a la posesión sobre el inmueble denominado la peñita.

Quiere decir lo anterior, que la cuantía de la presente mortuoria asciende a la suma de \$121.416.750, la cual no es igual ni supera la mayor cuantía, por tanto, atendiendo lo establecido en el numeral 9° del art. 22 del C.G.P. que establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía (150 s.m.l.m.v. según el art. 25 ibídem), el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.28 10:22:28
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: ALIMENTOS No. 95-518

Agréguese a los autos el memorial que antecede con sus respectivos anexos.

En consecuencia, entiendo que lo pretendido por la alimentaria es exonerar a su padre de la cuota de alimentos, se dispone

1. EXONERAR al demandado, señor RAMIRO JIMÉNEZ PLATA de la cuota de alimentos fijada en favor de su entonces menor hija MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ PINTO mediante audiencia del 28 de noviembre de 1996.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE
3. EXPÍDANSE copias de la presente providencia a solicitud de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29 15:48:08
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-124

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29
14:36:58 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: INTERDICCIÓN No. 18-085

Agréguese a los autos el memorial que antecede, respecto el cual no se puede hacer mayor pronunciamiento como quiera que el proceso se encuentra suspendido en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1996 de 2020.

No obstante lo anterior, se advierte al memorialista que se encuentra en la libertad de iniciar un proceso judicial de adjudicación de apoyos en favor del señor CARLOS EDUARDO VERGAAR RAMÍREZ con el fin de salvaguardar sus derechos.

De igual manera, póngase en conocimiento del Procurador el memorial que antecede para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29 09:40:00
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO NO. 20-00071

Agréguese a los autos la constancia del emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Previo a designar curador ad- litem a la demandada, requiérase mediante OFICIO a Sanidad Militar para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado a nuestro oficio No. 450 del 11 de agosto de 2020 radicado a través del correo electrónico el pasado 25 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.10.29 15:22:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. No. 18-309

Se niega la petición que antecede en primer lugar porque no hay constancia de que se haya enviado al demandado, junto con el auto admisorio los traslados de la demanda y en segundo lugar, porque la Corte Constitucional declaró “*exequible de manera condicionada el inciso 3° del art. 8 y el párrafo del art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29 16:33:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-021

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento con lo ordenado en el auto anterior. En consecuencia, se dispone

Téngase por notificado al demandado por aviso, quien NO contestó demanda en tiempo.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso luego del levantamiento de la suspensión de términos dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales (..) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29
10:00:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 30 FECHA <u>30 DE OCTUBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 20-00025

Agréguese a los autos el concepto de Procurador, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Requíerese mediante OFICIO a Servicios Médicos Yunis Turbay para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado a nuestro oficio No. 572 del 17 de septiembre de 2020, el cual fue remitido por correo electrónico el 22 de septiembre del año en curso. Remítase a la parte interesada para su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29 15:04:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EXONERACION DE ALIMENTOS 2020-00018-00

Agréguese a los autos la contestación de la demandada presentada por el curador ad- litem.

Con base en el inciso segundo del art. 392 del C.G. del .P., se dispone decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Interrogatorio de parte: Atendiendo que los demandados se encuentran emplazados se abstiene el Juzgado de decretar el interrogatorios de éstos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante a quien se escuchará en oportunidad.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso luego del levantamiento de la suspensión de términos dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales (..) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.28
11:11:55 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 30 FECHA <u>30 DE OCTUBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 19-241

Se agrega a autos el memorial que antecede.

Teniendo agregado al expediente la relación de títulos judiciales existentes a favor del señor MIGUEL FABIO GRANADA OSPINA, y a su vez contando con la AUTORIZACION expresa del mismo se ORDENA la entrega de los títulos judiciales a favor de la señora LUZ HERMINDA RODRIGUEZ PEREZ, identificada con C.C. No. 46.373.957. Déjense constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29
09:06:14 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 20-114

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional declaro “*exequible de manera condicionada el inciso 3° del art. 8 y el parágrafo del art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, no es viable tener por notificado al demandado como quiera que no existe constancia de que éste haya recibido el mensaje enviado.

No obstante lo anterior, como quiera que estando el proceso al Despacho se allegó contestación de demanda se dispone

1. Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente.
2. En atención al principio de economía procesal y celeridad, se abstiene el Despacho de contabilizar el término de traslado de la demandada como quiera que ya se contestó.
3. Se reconoce a la doctora YULIAM KATHERINE MUÑOZ MEDINA como apoderada del demandado en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.
4. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.10.29
08:09:38 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: GUARDA 2020-00047-00

Téngase en cuenta que el término del emplazamiento venció en silencio.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a la parte demandante para que en término de cinco (5) proceda a dar cumplimiento al inciso octavo del auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2020, es decir, que aporte un listado con el nombre y correo electrónico de los parientes del menor en cuyo favor se actúa tanto por línea materna como por línea paterna con el fin de ser escuchados en audiencia pública.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.28 08:37:00
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 30 FECHA <u>30 DE OCTUBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. No. 19-079

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

A fin de continuar el trámite procesal previsto en los arts 501 y 507 del CGP se señala el día 17 de noviembre del presente año a las 8:30 am para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

Deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29
14:48:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESIÓN No. 19-135

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia se dispone:

De conformidad con el artículo 502 del C.G.P., se corre traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la Dra. LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO a los interesados por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.10.29 11:05:26
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESIÓN No. 19-284

Téngase en cuenta para lo pertinente el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Previo a resolver el memorial que antecede y continuar con el trámite correspondiente, OFICIESE a la Notaria única del Círculo de Yopal (Casanare) para que en el término de cinco (5) días aporte los documentos que sirvieron como base para consignar en el Registro Civil de Nacimiento No. 12667382 de JULIO ALEXANDER SAAVEDRA NOSSA que su padre es el señor JULIO MARTIN SAAVEDRA o en su defecto se certifique tal motivo.

Lo anterior, como quiera que si bien es cierto en el Registro Civil de Nacimiento del referido señor aportado no obra constancia del reconocimiento paterno efectuado por el causante JULIO MARTIN SAAVEDRA, también lo es que el nombre del causante aparece en la casilla de padre y éste fue denunciado por el Juzgado Promiscuo de Menores de Sogamoso (Boyaca).

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.10.29
11:54:25 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESIÓN No. 18-305

Se agrega a autos el memorial que antecede.

Establecida la existencia del título judicial No. 415160000282781, por valor de \$ 76.348.915, según como lo indica la memorialista y luego de revisar la partición se dispone:

Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 415160000282781, en 3 títulos judiciales: El primero por valor de \$ 21.471.904, para ser entregado a la señora MARIA GLADYS SALAMANCA LOPEZ, identificada con C.C. No. 46.361.810; el segundo y tercero por valor de \$ 38.528.095 y \$ 16.348.916 para pagar al señor ARISTOBULO ANTONIO SALAMANCA LOPEZ quien se identifica con C.C. No. 9.529.754.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.10.29 09:03:54
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario